

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

163 Orden del titular de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se determina el órgano instructor de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social, cuya competencia corresponde al titular de la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), en materia de relaciones laborales y de empresas de trabajo temporal y empresas usuarias, en materia de prevención de riesgos laborales, y en materia de economía social.

En materia de infracciones en el orden social donde la Comunidad Autónoma tiene la competencia, corresponde a esta determinar cuales son los órganos encargados para realizar los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE n.º 132, de 03.06.1998).

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cada uno de los órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores sobre infracciones en el orden social, designará al correspondiente instructor del expediente sancionador, según se establece en el Decreto nº 284/2008, de 19 de septiembre (BORM n.º 222, de 23.09.2008).

De otra parte se debe de tener en cuenta que en los procedimientos de naturaleza sancionadora se establecerá la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, según lo establecido en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 02.10.2015)

Las competencias en materia de trabajo, fomento de la economía social, y seguridad y salud laboral las tiene atribuidas la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, según establece al Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 152, de 04.07.2015).

Teniendo en cuenta todo lo anterior se hace necesario sustituir la Orden de 10 de noviembre de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 09.12.2015, por la que se determina el órgano instructor de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social, por otra orden en la que la designación de los órganos instructores recaiga en personal de la Dirección General competente en la materia, incluyendo los expedientes que, en razón de la sanción, deban ser resueltos por el titular de la Consejería.

De conformidad con las atribuciones que me otorga el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004), y en aplicación de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Decreto n.º 284/2008, de 19 de septiembre

Dispongo:

Primero.- La instrucción y ordenación de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya competencia venga atribuida por el Decreto 284/2008, de 19 septiembre (en redacción dada por el Decreto 23/2011, de 25 de febrero), a la Consejería competente en materia de trabajo, corresponderá al Jefe de Servicio de Normas Laborales y Sanciones de la Dirección General competente en dicha materia.

Segundo.- En los supuestos de necesaria suplencia previstos en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el caso de abstención o recusación, se harán cargo de la instrucción y ordenación de los citados expedientes sancionadores el personal adscrito a dicho Servicio, por el siguiente orden, el Titular de la Jefatura de Sección de Sanciones y Recursos, y los Técnicos con titulación superior adscritos a la Sección por el orden de creación del puesto de trabajo, según el código del puesto en orden creciente.

Tercero.- Las personas designadas en la presente Orden como instructoras de expediente sancionadores se abstendrán de intervenir en los procedimientos en los que concurra alguno de los motivos señalados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en caso contrario podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, según determina el artículo 24 de la citada Ley.

Cuarto.- Queda sin efecto la Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se determina el órgano instructor de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social, cuya competencia corresponde al titular de la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 283 de 09.12.2015.

Quinto.- La presente Orden, como acto administrativo, producirá sus efectos desde el mismo día de su aprobación, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de diciembre de 2016.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.